

# ¿Por qué la Constitución de 1917 legisló a favor del trabajo?

La evolución de las relaciones laborales  
en los ferrocarriles mexicanos, 1883-1923

Marcos T. Águila  
Jeffrey Bortz

El artículo analiza tres diferentes respuestas dadas en la literatura a la pregunta de por qué la Constitución de 1917 legisló a favor del trabajo, generando la ley laboral más progresista de América Latina. La primera es la oficialista, la cual señala que por supuesta unidad de propósitos entre pueblo y Estado se logró el resultado; la “maquiavélica”, que parte de la noción de una maniobra concebida desde arriba por la fracción carrancista victoriosa para ofrecer concesiones a la clase obrera a cambio de control político; y la tercera, que reconoce una influencia de la anterior, enfatiza la intensidad de la movilización autónoma de diversos núcleos obreros, desde abajo, que tomaron la oportunidad del vacío de poder porfiriano para movilizarse, organizar sindicatos e imponer una reforma *de facto* de las relaciones industriales. Una verdadera revolución obrera dentro del marco de la Revolución Mexicana. Los autores ofrecen evidencia histórica tomada de textiles y ferrocarrileros, antes y después de la Revolución.

Palabras clave: Constitución de 1917, artículo 123, textiles, ferrocarrileros, reglamentos de trabajo.

## WHY DID THE 1917 CONSTITUTION HAVE A PRO-LABOR NATURE? THE EVOLUTION OF LABOR RELATIONS IN THE MEXICAN RAILROADS, 1883-1923

This article looks at three different viewpoints in the literature regarding the question of why the 1917 Constitution had a pro-labor nature, producing the most advanced labor legislation in Latin America. The first is the official one, which assumes the unity of purpose of people and state who together achieve these results; the second, more Maquiavelian and top down, suggests that the origin was a political maneuver of the victorious Carrancista faction, that offered concessions to the labor movement as a means to achieve its political control; the third and final, sees some value in the second, but emphasizes the depth of the autonomous mobilization of workers themselves, who took the opportunity opened by the fall the Porfirian order to mobilize, organize unions, exercise their own violence in the workplace to impose a *de facto* reform of earlier industrial relations, one more favorable to them. It was a worker's revolution within the Mexican Revolution. The authors offer historical evidence taken from the textile and railroad industries, before and after the revolution.

Key words: 1917 Constitution, article 123, textile workers, railroad workers, rules of work.

## INTRODUCCIÓN

La ley escrita y la costumbre tienen una relación estrecha. En general, la primera sigue a la segunda. La costumbre es la determinante de la ley. Ahora bien, ninguna de las dos, costumbre y ley, son fijas o inmóviles. Ambas cambian con el tiempo, a ritmos más bien lentos, muy lentos en épocas de paz, que pueden acelerarse mucho en tiempos de revolución. Es la transformación de la costumbre, el núcleo de la transformación de las leyes, lo que no elimina la relación inversa: que las leyes influyan a su vez sobre la costumbre. En tiempos de desajustes sociales violentos, cuando se ponen en entredicho las formas de vida tradicionales, el desencuentro entre ley y costumbre se agudiza, y resulta perentorio ajustar la ley al sentido de los cambios en las nuevas costumbres en proceso de construcción. En el caso que nos ocupa, el de los cambios legislativos producto de la Revolución Mexicana, es evidente que cuando múltiples núcleos campesinos han optado por levantarse en armas para reclamar acceso a la tierra y modificar el régimen de la hacienda, cuando decenas de miles de trabajadores asalariados optan por retar a la autoridad de sus centros de trabajo en reclamo de mejoras en sus condiciones económicas y su derecho a la organización sindical, las cosas no pueden volver al *statu quo*.

La Constitución de 1917 refleja eso. Ahora bien, con referencia a la pregunta que encabeza este trabajo, ¿por qué la Constitución de 1917 legisló a favor del trabajo?, pretendemos mostrar la validez de una respuesta que se centra en la actividad desde abajo de núcleos de trabajadores descontentos que presentaron demandas económicas y de respeto a su calidad de asalariados libres a partir de huelgas, paros y protestas de diverso tipo, sobre todo de puertas adentro de sus centros de trabajo (aunque no ajenas a los acontecimientos externos de la Revolución Mexicana), y con un significativo grado de éxito, como el núcleo de la explicación del dato comúnmente aceptado en la literatura: el carácter prolaboral de la Constitución de 1917.

Dicho resultado puede parecer sorprendente si se considera que: *a*) el peso relativo de la población trabajadora urbana en México era pequeño (aunque bastante concentrado en ciertas ciudades y estados);<sup>1</sup> *b*) las fracciones revolucionarias más

<sup>1</sup> Alan Knight hace una comparación a rajatabla de entre 2-3 millones de trabajadores urbanos, incluidas sus familias, tanto de artesanos como proletarios, de los cuales una pequeña minoría, acaso 10%, representaría al proletariado organizado en sindicatos u otras formas de resistencia colectiva. En contraste, la población campesina alcanzaría una cifra superior a 10 millones de personas (Knight, 2016:85).

radicales que lucharon durante la Revolución (el zapatismo y el villismo) habían sido derrotadas en el terreno militar por la más moderada y liberal (el constitucionalismo carrancista, a su vez escindido en una fracción más conservadora, la encabezada por el ex gobernador porfirista de Coahuila, Venustiano Carranza, por una parte; y el ranchero sonoreño que había demostrado una capacidad de liderazgo militar y olfato político extraordinarios, Álvaro Obregón, por la otra), y c) la acción organizada de los trabajadores y sindicatos emergentes a finales de 1916 había sido golpeada duramente por la hiperinflación de dicho año (la capacidad de compra de los salarios había llegado a un piso inimaginable dos años atrás) y la reducción de la planta productiva se había hecho sentir en numerosos centros de trabajo. ¿Por qué entonces los constitucionalistas, dueños de la Asamblea Constituyente, cedieron y aprobaron el detallado artículo 123 con un perfil claramente prolaboral?, ¿por qué no apegarse a la respuesta en ese terreno de la anterior Constitución, la de 1857, que consideraba a la asociación sindical una violación a la libertad de comercio y era además la visión del “Primer Jefe” y el contenido del artículo 5 de su proyecto? Sencillamente porque ello hubiese significado voltear la cara a las transformaciones políticas en el seno de la realidad industrial.



Tren descarrilado por zapatistas en 1913.  
Fuente: Emma Yanes (1994:91).

## DIFERENTES RESPUESTAS A LA MISMA PREGUNTA

La respuesta más socorrida a la pregunta que encabeza este artículo no es la que esbozamos arriba (la movilización obrera desde abajo), sino alguna de las siguientes variantes que se encuentran en la literatura. Por una parte, existe la versión oficialista que, a lo largo de los sexenios priistas desde la década de 1920, coloca al Estado emergente de la Revolución, en unión idílica y casi metafísica con la masa popular, como responsables de los éxitos en el cumplimiento de las metas sociales consagradas en la Constitución. Como consigna un influyente libro publicado en 1963 por la Presidencia de la República, dedicado a evaluar cuantitativamente los logros de la Revolución en 50 años (1910-1960), pueblo y gobierno habrían tenido la preocupación de “[...] resolver los problemas agrarios de México, promover la industrialización del país y dar a los hombres de nuestra patria un horizonte de seguridad social que enaltece el sistema político y social creado por la Revolución y evitar la miseria, (y) el desasosiego de las grandes mayorías” (Presidencia de la República y Nafinsa, 1963:11). En términos de los cambios en la estructura social inducida por la Revolución, el texto precisa que “la clase popular” (sin aludir explícitamente al trabajo asalariado) habría alcanzado “las ventajas de la organización y los beneficios de la legislación protectora encauzada a garantizarle sus derechos fundamentales y un nivel de vida en constante elevación” (Presidencia de la República y Nafinsa, 1963:18). Esta sería la visión vertical, institucional y *color de rosa*, por así decirlo, de la Revolución, en conexión con la Constitución y sus logros, alcanzados por la unidad de propósitos de pueblo y Estado. Semejante discurso se repitió por años y años como un disco rayado en los actos oficiales del 20 de noviembre o el 5 de febrero.

Sin embargo, la visión triunfalista se presentaría hoy profundamente desdibujada por los acontecimientos de otros 50 años más encima. El gobierno actual, por supuesto, no se ha propuesto presentar algún libro bajo el título de “100 años de Revolución en cifras”. La Constitución está por conmemorar, naturalmente envejecida y mil veces modificada, su emblemático cumpleaños número 100. ¿Necesitaría la Constitución ser modificada? Sin duda. Se ha hecho en innumerables ocasiones. Lo paradójico (y en cierto modo trágico) de dichas modificaciones es que las mismas han ido en el sentido opuesto al de su espíritu reivindicativo original, el de la ampliación de derechos sociales para las mayorías del país. Muy por el contrario, en su contenido laboral, al menos, se ha asemejado precisamente al credo de la libre competencia, el espíritu liberal porfiriano, donde el empleador manda y el trabajador obedece, en los tres terrenos que se discutirán más adelante, los de: 1) la disciplina y relaciones de mando en el proceso laboral; 2) el derecho al ingreso y despido del trabajador, y 3) la mejora en salarios y prestaciones laborales.

Una segunda respuesta a la pregunta de este artículo, de por qué la Constitución de 1917 tuvo un carácter prolaboral, acaso predominante en la literatura académica, se centra en una crítica a la interpretación que parte de una supuesta alianza sin fracturas entre clases populares y Estado, e interpreta las reformas sociales avanzadas originales de la Constitución como concesiones estatales más o menos obligadas, orientadas a obtener el control de los grupos sociales subordinados, masas campesinas y trabajadores urbanos, que se habían levantado contra la dictadura porfiriana y era preciso “pacificar”. Uno de los analistas más agudos que propuso esta visión es Pablo González Casanova. En uno de los libros de la colección dirigida por él, sobre la historia moderna de la clase obrera mexicana, publicada por la Universidad Nacional Autónoma de México y Siglo XXI Editores, don Pablo expresa la opinión de que a raíz de la influencia sobre el gobierno carrancista de una importante huelga general encabezada por el sindicato electricista en la Ciudad de México y otros sindicatos en solidaridad con éste, particularmente de tranviarios y ferrocarrileros, en el verano de 1916, se podía interpretar como el origen del perfil avanzado que habría de definir el artículo 123 constitucional.<sup>2</sup> Aquella huelga, si bien había terminado en una derrota para los sindicatos, habría mostrado “el peligro y la fuerza de los trabajadores” en vísperas de la reunión constitucionalista de Querétaro. Según González Casanova, dicha huelga:

Fue origen del artículo 123 y de su redacción final, base del respaldo social reinterpretado en los debates del constituyente, y del miedo previsto al que se satisface de antemano con derechos de una legislación avanzada. Hizo evidente la necesidad de fijar reglas frente a los empresarios arrogantes, de controlar a éstos para conceder algo a aquéllos, y de organizarlos para *jugar con unos y otros*. Implicó la redefinición del Estado frente a las clases, del Estado y las clases. Fue así el antecedente social más atendido de la Constitución Política de 1917, de su elaboración final, de la búsqueda de la nueva constitución social (González, 1980:24; cursivas nuestras).

<sup>2</sup> La huelga contaba con el apoyo de una significativa cantidad de otros sindicatos que apoyaban el movimiento en solidaridad, cuyo propósito era obtener el compromiso del pago en equivalente en oro de los salarios nominales de los trabajadores, dado que el papel moneda corriente (incluidos los llamados billetes *infalsificables*) se devaluaba constantemente y no alcanzaba para sufragar las necesidades más elementales de los trabajadores, en el contexto de una inflación y especulación de acaparadores en tiempos de escasez. Carranza decretó una ley de excepción que amenazaba a los huelguistas y “agitadores” nada menos que ¡con la pena de muerte! La huelga fue derrotada (véase Lear, 2001:327 y ss.).

Esta visión crítica sobre la acción supuestamente preconcebida “desde arriba” por la fracción revolucionaria más poderosa en los albores de 1917 y ya francamente victoriosa en el terreno militar –para “jugar con unos y otros”, patrones y trabajadores–, es ampliamente compartida, si bien con matices particulares, por otros autores importantes. Arnaldo Córdova (1973:231) en su libro sobre la ideología de la Revolución Mexicana, argumenta que muchos de los diputados constitucionalistas que pugnarón por la inclusión de las demandas obreras en el texto constitucional lo habrían hecho como una “obra piadosa”, pero al hacerlo habían mostrado que “los obreros no habían hecho otra cosa que ganarse lo que buenamente les correspondía” al mismo tiempo, con ello, los constitucionalistas “dieron nuevos medios de control al Estado, mucho mejores y más efectivos que los puestos en juego en Cananea, Río Blanco o durante la huelga general de julio y agosto de 1916” (Córdova, 1973:231).

Barry Carr, por su parte, autor de uno de los análisis más serios sobre la clase obrera en la época revolucionaria, luego de dar cuenta de las numerosas luchas de trabajadores a nivel regional y local, que fueran antecedente decisivo en términos de las demandas económicas y sociales plasmadas en el artículo 123, concluye, no obstante, que:

Las disposiciones laborales de la Constitución, a pesar de su carácter avanzado, no pueden considerarse de ninguna manera la victoria de una clase obrera combatiente y políticamente consciente. *Básicamente el artículo 123 fue una imposición desde arriba*, que en la práctica debilitó la combatividad a largo plazo de los trabajadores, en varios aspectos, mediante la imposición de limitaciones legales específicas al uso del arma tradicional del movimiento obrero, es decir, la huelga (Carr, 1987:85-86; cursivas nuestras).

Hay, entonces, una corriente importante de estudiosos que percibe la conquista de los derechos obreros dentro de la Constitución de 1917, predominantemente, como una “imposición desde arriba” o, al menos, como una concesión (mal) intencionada.

Una tercera corriente de interpretación sobre el porqué la nueva Constitución alcanzó un perfil altamente favorable al trabajo, por contraste, se centra en la presión desde abajo del movimiento popular. Los aspectos radicales de la Constitución habrían sido un *producto directo y exclusivo de la presión de las masas populares*, campesinas en particular, que habrían impuesto su programa por el temor a su potencial nueva rebeldía, por medio de legisladores afines. Uno de los exponentes de esta orientación es Adolfo Gilly:

[...] la influencia decisiva, el factor fundamental que le permitió imponerse a la tendencia jacobina en el Constituyente, era que ella representaba, en las filas de la

fracción revolucionaria triunfadora, el carácter nacionalista, popular y antimperialista de la revolución, la fuerza difusa de la guerra campesina, la tendencia potencialmente anticapitalista encerrada en ella, a la que era preciso hacer concesiones (Gilly, 1971:231).

No es difícil advertir que una parte de la explicación en las dos últimas interpretaciones es común: el miedo de la clase política emergente hacia las movilizaciones de masas que caracterizaron precisamente a la Revolución, bajo el manto protector de la destrucción de la maquinaria represiva del porfiriato, enterrada esta última bajo la tierra de su derrota militar, entre 1910 y 1913. La diferencia entre las dos interpretaciones estriba en que, mientras González Casanova o Carr, enfatizan la introducción de las reformas como una maniobra maquiavélica desde arriba, la de Gilly destaca un reconocimiento *de facto* de la necesidad ineludible de aceptar un programa que provenía de las luchas campesina y laboral, desde abajo. Paradójicamente, suele percibirse esta orientación como “idílica” (a semejanza de la primera postura mencionada, la del Estado posrevolucionario). Pero ¿cuán idílica resulta esta interpretación “desde abajo”?

No parece tan idílica si nos atenemos a los resultados de la investigación que Jeffrey Bortz ha desentrañado de los archivos municipales y de empresa, como la prueba empírica más acabada de la emergencia de una verdadera revolución en la base del proletariado textil del algodón en la región de Puebla y Veracruz, principal aunque no exclusivamente, desde las postrimerías de la dictadura porfirista, hasta el fin de la revolución armada. En esta investigación, escrita mucho tiempo después del texto de Gilly, Bortz llega a la conclusión de que el reto inicial, espontáneo, a la autoridad al interior de las fábricas textiles, en su desarrollo, conduciría a un progresivo programa de hecho, no escrito, que aspiraba en los hechos a institucionalizar conquistas laborales como la reducción de la jornada de trabajo a 8 horas diarias (cuando en muchas negociaciones las jornadas eran de 12 o más), la abolición del trabajo infantil, el establecimiento de salarios mínimos, la fijación de prestaciones como vacaciones pagadas, pago adicional por horas de trabajo extraordinario, responsabilidad de las empresas en los accidentes laborales, entre otras demandas económicas; así como exigencias de índole económico moral, como el respeto en el trato al trabajador (y a la mujer trabajadora en especial) en el lugar de trabajo por parte de los supervisores, el reconocimiento a la constitución de comisiones mixtas (obrero-patronales) de evaluación del trabajo (lo que supone reconocimiento institucional de la representación de los trabajadores por organizaciones gremiales), comisiones que eventualmente podrían cuestionar los motivos para el despido y reclamar el derecho a intervenir en la contratación de nuevos trabajadores, hasta incluso participar en la planeación del trabajo dentro de los departamentos, representaron un salto

extraordinario respecto de la costumbre del autoritarismo fabril del porfiriato. Los obreros no se plantearon la socialización de la propiedad, sino la transformación del ambiente de trabajo y la mejora de sus condiciones de vida, pero ello bastó para imponer nuevas reglas del juego en el anterior sistema de relaciones laborales.

Fueron los éxitos parciales y de diferente magnitud, desde la huelga general textil de diciembre de 1911, contra Madero, que llevó a la Convención Textil de julio de 1912, y de ahí al inicio de una reglamentación laboral menos despótica de la industria; así como las acciones colectivas y los numerosísimos actos individuales y de pequeños grupos de obreros en desacato a la autoridad, fortalecidos por su sorprendente continuidad, lo que condujo a la amplitud de este programa, no preconcebido, sino impuesto de modo progresivo. Es verdad que el éxito aleatorio de una u otra movilización o paro, contó con dos condiciones a su favor: primero, el desmantelamiento del sistema de represión que caracterizó al porfiriato, y segundo, la simpatía hacia las demandas obreras de parte de los comandantes militares constitucionalistas, que legislaron a favor de los trabajadores y aprobaron desde decretos breves hasta leyes detalladas que concedieron legitimidad a sus demandas, y construyeron lazos de solidaridad entre los trabajadores y los promotores de dichas legislaciones (Bortz, 2008: Apéndice, Cuadro 1). Bortz llamó a este proceso, que constituía una transformación progresiva de las condiciones de trabajo y por ende de vida de algunas comunidades textiles, una revolución (obrera), dentro de la Revolución (Mexicana) (Bortz y Águila, 2014).<sup>3</sup>

La noción de revolución obrera dentro de la revolución, sin embargo, no debe confundirse ni pretende asimilarse con la de una revolución socialista encabezada por partidos obreros de corte socialista o comunista, al estilo de la Revolución Bolchevique de 1917, contemporánea a la mexicana, o los alzamientos obreros en ciudades europeas, como en Berlín, o los Consejos Obreros de la década de 1920 en Turín. Alan Knight se ha encargado de cuestionar, con la agudeza que le caracteriza, semejante asociación, al afirmar con razón, en un artículo ahora clásico, que la Revolución Mexicana podría caracterizarse acaso como una *guerra campesina*, pero lo que “enfáticamente” no habría sido era una *revolución obrera* (Knight, 1984:51). En este artículo, Knight incorpora un análisis detallado de la heterogeneidad de la clase trabajadora de entonces y del marcado impulso que la caída del poder de Díaz produjo en cuanto a la organización de mutualidades, uniones y sindicatos gremiales. La tolerancia inicial del maderismo

<sup>3</sup> Hay traducción de tres de los ocho capítulos del libro de Bortz, en Jeffrey Bortz y Marcos T. Águila (2014, capítulos 1-3).



se tradujo en un auge huelguístico sin precedentes, por motivos esencialmente económicos y más adelante “reactivos” a la ofensiva que los efectos de la revolución trajeron a las condiciones de vida urbana (Knight, 1984:111).

Dichos retos a la autoridad habrían de acumularse como un cambio en la experiencia colectiva de muchos núcleos obreros entre 1911 y 1916, más allá de la industria textil y las fronteras geográficas del centro de México. Como botón de muestra se pueden citar trabajos ligados a la minería, al petróleo, a los obreros de varios oficios y servicios en la Ciudad de México, según trabajos de Nicolás Cárdenas (1998), Jonathan Brown (1993) y John Lear (1993). En su mayoría, los enfrentamientos de estos años fueron defensivos, en particular entre 1915 y 1917, pero las formas asumidas (proceso de asambleas, reuniones para elaborar peticiones, manifestaciones, acciones legales contra los patrones) y el sentido de la capacidad de transformación de las condiciones de vida tradicionales, fueron profundos. Entonces, la elaboración del artículo 123 de la Constitución no debe interpretarse como un rayo en cielo despejado, sino como producto de los avances regionales parciales en decretos y códigos elaborados por autoridades militares bajo la presión de movimientos laborales con demandas específicas, en especial en los casos de Puebla y Veracruz, durante los gobiernos de los generales Pablo González y Cándido Aguilar, respectivamente, que buscaban desesperadamente una base social afín. En el Cuadro 1 del Apéndice, tomado de Bortz, se enumeran 14 códigos laborales provisionales o decretos militares en siete estados de la República (Tabasco, Aguascalientes, Puebla, Chiapas, Michoacán, Guanajuato y Veracruz), además del entonces Distrito Federal, emitidos de junio de 1913 a enero de 1916, que reúnen las demandas planteadas por los trabajadores de estas localidades y vueltas ley por los gobernadores o comandantes militares constitucionalistas. Existe una convergencia en el reconocimiento a la validez de las demandas económicas y en cuanto a organización sindical, como las que hemos hecho referencia más arriba para el caso de los textiles.

No queremos decir que esta haya sido la única experiencia relevante en cuanto a los antecedentes del artículo 123. Hubo muchas más. Existió también, por ejemplo, una legislación estatal previa a la Constitución, incluso más avanzada que ésta, a favor del trabajo, pero elaborada sin una presión directa de los trabajadores urbanos, redactada por el general Salvador Alvarado en Yucatán. Aunque ha sido poco mencionado hasta ahora, es preciso añadir que en esta entidad se vivieron en este periodo huelgas importantes de ferrocarrileros en Mérida y estibadores en el puerto de Progreso (con cierto paralelismo con movilizaciones de estibadores en Tampico y Veracruz). Señala Gilbert M. Joseph que la elaborada por Alvarado en diciembre de

1915 fue “[...] una ley laboral radical que inmediatamente fue reconocida como una de las más progresistas en la República y más tarde sirvió como uno de los modelos para el artículo 123” (Joseph, 1992:138).<sup>4</sup> Uno de los pocos delegados obreros a la Convención, el ferrocarrilero Héctor Victoria Aguilar, trabajador de los talleres de los Ferrocarriles Unidos de Yucatán en Mérida, argumentó contra el proyecto carrancista, con base precisamente en la existencia de esta legislación progresista ya operante en su estado. Otra fuente legislativa importante fue el Proyecto de Ley sobre Contrato de Trabajo, del secretario de Carranza, Rafael Zubarán Capmany (Bortz, 2008:123-125). Todos estos antecedentes pesaron en los debates del Constituyente y eventualmente definieron su perfil prolaboral. Es interesante que en su magistral estudio sobre la evolución de las organizaciones laborales en México, Marjorie Ruth Clark haya apuntado como una limitación la premura con la que se había aprobado el artículo 123, “en sólo dos sesiones, una después del mediodía y otra en la tarde” del 23 de enero de 1917, una semana antes de la clausura del Congreso (Clark, 1984:47). Evidentemente, de no haber contado los delegados con una densa red de antecedentes como los mencionados, no se hubiera llegado al consenso de una redacción compleja y detallada, como la del extenso artículo. Clark apunta que “era obvio lo ilusorio e inviable de muchas de las disposiciones del artículo, (mas) la Convención estaba decidida a adoptar la legislación más avanzada del mundo y es lo que procedió a hacer en el término de unas horas” (Clark, 1984:49, cursivas nuestras). Aunque el tono de Clark sugiere un reclamo por la aparente irresponsabilidad de los legisladores, como ella misma apunta, el capital estaba “horrorizado” y los trabajadores “jubilosos” (Clark, 1984:50). ¡La ley laboral estaría de su parte!, logro inimaginable en el México de don Porfirio. Sin revolución obrera en las fábricas no hubiese habido artículo 123.

Dicho lo anterior, sería ingenuo pensar que en el proceso legislativo de la Constitución no interviniesen los intereses del grupo carrancista por establecer límites a la acción de los obreros y adjudicarse, como futuro gobierno, un lugar prominente en la gestión del sistema emergente de relaciones laborales. Si bien la Constitución fue redactada principalmente por los licenciados y generales provenientes del constitucionalismo, no fue dictada libremente por ellos. Frank Tannenbaum, uno de

<sup>4</sup> Alvarado, en efecto, fue enviado por Carranza, desde Veracruz, ante un amago de independencia de la clase terrateniente frente a la autoridad del centro, para establecer firmemente el control de la península en un momento en que la economía henequenera estaba alcanzando su mayor auge y constituía una fuente inapreciable de financiamiento para las campañas militares de los constitucionalistas. Para Alvarado, fue la oportunidad idónea para ejercer un liderazgo de tinte reformista radical en el estado, donde su mayor éxito fue dentro del área de la educación básica.

los observadores contemporáneos más agudos, señaló que la Constitución había sido escrita por los soldados de la revolución, no por los licenciados. En todo caso, soldados y licenciados habrían terminado por incorporar el sentido de las luchas de campesinos y trabajadores asalariados al histórico documento. Felipe Remolina Roqueñí (entre otros), nos ofrece una síntesis del proceso de elaboración del apartado sobre trabajo y previsión social que pasaría a formar la columna vertebral del artículo 123 (y más tarde de las múltiples legislaciones estatales y al final de la Ley Federal del Trabajo de 1931), donde describe las dos tendencias dominantes en el debate: aquellos preocupados por garantizar derechos avanzados para el trabajador y los otros interesados en la moderación estatal de dichas demandas (Remolina, 1976; 1987; Bensusán, 1992). Los redactores principales, Pastor Rouaix, José Natividad Macías, y los jacobinos Heriberto Jara y Francisco Múgica, tenían experiencia en la elaboración de proyectos legislativos en el campo de los constitucionalistas desde 1915, como hemos señalado, y fueron cautos para su causa al combinar el reconocimiento a las conquistas económicas al trabajo, con el otorgamiento de un papel definitorio a las autoridades gubernamentales para calificar la huelgas y para determinar la legalidad de los sindicatos emergentes, así como el papel de fiel de la balanza en las Juntas de Conciliación del Trabajo, organismos tripartitas en los que, por definición, la última palabra la tendrían los representantes del Estado. Dicho sea de paso, estas fueron las principales objeciones puestas por Carr (y otros) a la legislación de 1917: “la imposición de limitaciones legales específicas al uso del arma tradicional del movimiento obrero, es decir, la huelga”, así como la idea de un Estado que opera como mediador, pero “lo determina todo”... y se eleva a una “supremacía indiscutible” (Carr, 1987:86). Imaginar la posibilidad de que representantes del Estado en germen, que redactaban su Constitución, se autoexcluyeran de la negociación laboral era como pedir peras al olmo; además de que por un largo periodo y en coyunturas específicas, el débil movimiento obrero precisaba de un aliado frente al capital. Entre tanto, el Estado débil emergente de la revolución procuraría, sin falta, del apoyo del movimiento obrero, todavía inmaduro y vacilante.

Eventualmente, se produciría una lenta pero progresiva cooptación y corrupción de los nuevos líderes, siempre zigzagueante y con resistencias acusadas.<sup>5</sup> En todo caso es claro que el papel de los líderes de base, semiespontáneos, en el origen de la revolución

<sup>5</sup> Existen varios recuentos de este proceso complejo. Uno de los mejores análisis en Middlebrook (1995: caps. 1-3 y 5). También puede consultarse un análisis del caso del sector ferrocarrilero en Águila y Bortz (2012, cap. 7).

obrera, que se jugaban el trabajo e incluso la vida al encabezar movilizaciones contra el despotismo industrial del porfiriato, no tenía comparación con las características de los nuevos líderes de los sindicatos legalizados, que fungían como administradores de los nuevos contratos colectivos (aunque a veces pudieran ser las mismas personas), con estabilidad y poder crecientes en el panorama político local e incluso nacional, sujetos al anzuelo siempre dispuesto de capitalistas y políticos ambiciosos. Para Ramón Eduardo Ruiz, uno de los críticos más pesimistas del resultado de las movilizaciones obreras de la revolución, las exigencias a las que parecía haberse dado respuesta en el artículo 123, se habrían transformado en la práctica en un conjunto de promesas nebulosas, ambiguas, y a menudo “huecas” (Ruiz, 1987:136): en este contexto, en apariencia desalentador, cabe la pregunta: ¿fue entonces el artículo 123 —o incluso la revolución entera—, puro *atole con el dedo*? Ensayemos una respuesta a partir de la experiencia de los trabajadores ferrocarrileros.



Se embarca la caballada. Los rebeldes llevan todos sombrero y fusil.  
Fuente: Francisco J. Gorostiza (2000:674).

## LA REGLAMENTACIÓN LABORAL EN LOS FERROCARRILEROS

El sector ferrocarrilero constituyó uno de los actores clave en la definición de los parámetros de la legislación laboral progresista de la Constitución mexicana de 1917. Lo consideramos así por tres motivos: primero, el hecho de que en los ferrocarriles se combina la circunstancia de haber formado parte activa directa del enfrentamiento militar de las facciones en la guerra civil —la revolución se hizo sobre y desde el ferrocarril—; segundo, el peso cuantitativo y el carácter económico estratégico que las comunicaciones ferroviarias (y su hermano gemelo, el telégrafo) desempeñaron en México a partir de la década de 1880 y hasta bien entrada la posrevolución, y tercero, aspecto acaso menos visible, el hecho de que la comunicación de las órdenes escritas a lo largo y ancho de la estructura laboral del sistema ferroviario se introdujo como norma simultáneamente a su operación, proceso derivado de su escala. Dicha escala era tanto de índole geográfica como por el volumen y diversidad de trabajadores, así como la complejidad técnica de las tareas por cubrir. Ello ocurrió históricamente a escala global, lo cual puso a la orden del día y socializó, por así decir, la validación de la letra escrita para la ejecución de las labores (las órdenes), pero también, potencialmente, los compromisos laborales de ambas partes, compañías y trabajadores, recogidos en la reglamentación pactada (los derechos) (Chandler, 2001:53-58 y 401-415).

La acelerada construcción de los ferrocarriles de finales del siglo XIX elevó la demanda de trabajo para la apertura o extensión de sus líneas a todo lo largo, si bien no del todo a lo ancho, del país, poniendo en tensión a la oferta, por lo general insuficiente, de fuerza de trabajo. Este desbalance es una de las primeras claves del nivel salarial comparativamente alto de los ferrocarrileros en relación con el de otras industrias. México pasó del lentísimo proceso de construcción de la pionera línea del Ferrocarril Mexicano entre Veracruz y la capital, hacia mediados del siglo XIX, hasta la vertiginosa implantación de los caminos de fierro de la década de 1880, entre la capital y la frontera norte. Los ferrocarriles permitieron el éxito de la orientación exportadora de dicho régimen. A la par que se consolidaban sus líneas, el ferrocarril trajo consigo la concentración masiva de trabajadores ferroviarios a escala nacional, mismos que adquirieron una experiencia política y gremial aceleradas, en el contexto de un México subdesarrollado, principalmente en las ramas del trabajo de mayor calificación relativa dentro del gremio (conductores, maquinistas, garroteros, mecánicos, caldereros, telegrafistas). Fue en este subsector del proletariado ferroviario donde se notó en breves años la poderosa influencia de las Hermandades (*Brotherhoods*) de origen estadounidense, con su doble carga de eficiencia y cierto orgullo elitista y gremial que, en el caso de los trabajadores estadounidenses, era además de discriminación

racial. La superioridad numérica del personal mexicano, y el sentido nacionalismo que exigía igualdad de trato (de remuneraciones y acceso a los mismos puestos), poco a poco lograron avances significativos. De hecho, la revolución contribuyó al éxito de la campaña nacionalista, puesto que la mayoría del personal extranjero salió del país desde 1912. Pero la revolución no fue miel sobre hojuelas para los ferrocarrileros que, durante la mayor parte del periodo de mayor violencia, se mantuvieron en calidad de personal de guerra.

El esfuerzo inicial de la investigación de Bortz sobre el régimen laboral que emerge de la revolución se centró, repetimos, en los trabajadores textiles de las regiones de Puebla y Veracruz. La referencia a este núcleo de trabajadores abre la posibilidad de que se le considere sólo un caso particular y se pueda interpretar como una experiencia excepcional en un ámbito restringido.<sup>6</sup> Sin embargo, la revisión de la literatura existente en otros sectores del proletariado mexicano (como mineros y petroleros, mencionados arriba), y sobre todo la incorporación del caso ferrocarrilero en el análisis a partir de nuevas fuentes primarias, lejos de matizar las conclusiones sobre esta tesis, ha tendido a reforzarla, si bien, como es inevitable, bajo las particularidades de cada rama industrial. En este último apartado vamos a sintetizar los resultados de una investigación sobre la evolución de los reglamentos de trabajo en los ferrocarriles mexicanos entre 1883 y 1923, disponible en la revista *Labor History* (Bortz y Águila, 2015:587-613).

Como puede concluirse del análisis de dichas reglamentaciones, organizado en los cuadros 2 y 3 del Apéndice, las diferencias de la experiencia de la revolución obrera en la industria textil y la de los ferrocarriles se encuentra en el hecho de que estos últimos habían logrado desde el fin del porfiriato mayor avance en el reconocimiento de los derechos de asociación y algunas otras conquistas económicas, como la defensa al despido arbitrario y el pago de horas extra, así como la aparición, en algunos casos, de “Comisiones de ajustes” a las que se podía apelar en caso de despido o castigos injustificados a juicio del trabajador. En el Cuadro 2 del Apéndice, sobre reglamentos de trabajo en el porfiriato, se destacan tres documentos de 1883, 1894 y 1909. Estos reglamentos no corresponden a un solo ferrocarril, sino que el primero fue redactado por el Ferrocarril Central Mexicano (el más extenso y poderoso del país, de propiedad estadounidense), el segundo, por el Ferrocarril Nacional de México, también de propiedad estadounidense, y el tercero por los Ferrocarriles Nacionales de México,

<sup>6</sup> En una reseña por lo demás positiva, John Lear (2010:327-335) menciona esta posibilidad latente: “A book about textile workers need not be about all workers, but bold claims about a vanguard of the worker’s revolution do beg a more explicit comparison” (p. 333).

ya de propiedad estatal, resultado de la estrategia del ministro Yves Limantour, para la reorganización del sistema ferroviario mexicano. Al mismo tiempo, el Cuadro está organizado en tres aspectos que recorren el periodo 1883 a 1909 (y son los mismos que ilustran los cambios para el periodo 1912-1923); éstos son: 1) la jerarquía, obediencia y disciplina; 2) contratación y despido, y 3) salarios y condiciones laborales.

El análisis cualitativo comienza con el tema de la obediencia y disciplina. En el reglamento inicial, del Ferrocarril Central, la exigencia de respeto a las órdenes y su carácter unilateral es absoluta: “La compañía cree que todos los que trabajan para ella conocen y obedecen las reglas”. En el mismo sentido, incluso en un tono perentorio y más agudo, el segundo reglamento, elaborado una década después por el Ferrocarril Nacional de México, indica en un Anuncio General lo siguiente: “Es de la máxima importancia que las reglas apropiadas para el gobierno de los empleados de una compañía ferrocarrilera deban ser literal y absolutamente respetadas. Si no se puede o no se han de ejecutar, tampoco deben existir. Los empleados u oficiales, cuya obligación es hacer respetar estas reglas, aun cuando sean temporales o de escasa importancia al parecer, han de tener esto muy presente” (Cuadro 2).

Ambos reglamentos, el de 1883 y el de 1909, insisten en la importancia de conservar las jerarquías al interior del cuerpo laboral: “Los jefes de trenes reportan y reciben instrucciones del superintendente. Éstos ejercitan la supervisión sobre todos los empleados del Departamento de Transporte”. Y del mismo modo se procede con los otros departamentos (Mantenimiento de Vía, de Equipo y Oficinas). Aunque la filosofía es la misma, una diferencia entre ambos reglamentos es que mientras el primero se reduce a una orientación general en 38 artículos (sobre todo de carácter técnico y con énfasis en las señalización), en el segundo se trata de un documento bilingüe con 24 capítulos y 353 reglas, repartidas por ocupación (Bortz y Águila, 2015:595). También existe una homogeneidad en el tratamiento de ambos reglamentos sobre las cuestiones de contratación y despido, y otras condiciones laborales. En cuanto a lo primero, no hay negociación alguna respecto de la decisión de despido, y los motivos no se reducen a la habilidad en el trabajo: “Todo trabajador que se encuentre bebiendo será despedido”; o bien: “Los empleados que no se presenten a trabajar por cualquier razón, incluida la enfermedad, no recibirán paga”, etcétera (Cuadro 2).

La Cédula de Sueldos y Reglamento de los empleados de 1909, elaborada por la nueva compañía de los Ferrocarriles Nacionales de México (FNM), que mexicanizó al Central y el Nacional, indica un progreso sustantivo tanto en lo que toca a la jerarquía, como a las relaciones laborales. La jerarquía y disciplina se ven sujetas a un sistema de premio y castigo (mérito y demérito), que se utilizaría por largo tiempo como criterio para incentivar la productividad entre los trabajadores, con la importante

innovación se introduce el derecho a apelación sobre las marcas de la empresa; respecto de los despidos se introduce un Comité de Ajustes, que represente de hecho un espacio de negociación bilateral donde sólo existía la voz del representante de la autoridad industrial; y respecto de las condiciones laborales hay cambios favorables al trabajador, como el pago de horas extra, el carácter público de los salarios por ocupación, el derecho de antigüedad relacionado con los ascensos, y el reconocimiento de los Comités de Ajustes. Estos avances de la negociación con el trabajo fueron, decididamente, producto de la presión ejercida por los sindicatos gremiales de los obreros, como la Unión de Mecánicos Mexicanos (1900), la Sociedad de Empleados Caldereros Mexicanos (1903), la Gran Liga Mexicana de Empleados del Ferrocarril (1905), la Alianza de Ferrocarrileros Mexicanos (1907), la Sociedad Mutualista de Telegrafistas Ferrocarrileros (1909), además de otras organizaciones más pequeñas (Bortz y Águila, 2015:597-598; Ortiz, 1988:340-341; Rodea, 1944).

Para continuar este resumen de los cambios en la reglamentación ferrocarrilera, pasamos al Cuadro 3, que abarca también tres reglamentos y cubre el turbulento periodo 1912-1923. El primero de los documento estudiados se titula simplemente “Instrucciones generales”, de 1912 y corresponden a las reglas fijadas por la administración de los FNM en los talleres de la ciudad de Aguascalientes, una intersección de tráfico y mantenimiento ferrocarrilero importante de la República; el segundo documento es también de 1912 y corresponde igualmente a Aguascalientes, pero, en contraste, se trata de una propuesta sindical de los trabajadores de la Unión de Mecánicos en dicha ciudad; finalmente, se presenta un Contrato de Trabajo de la empresa de los Ferrocarriles Nacionales de México, de 1923, esto es, varios años después de aprobada la Constitución de 1917. En sentido vertical, se hace alusión a los mismos tres temas del cuadro anterior: jerarquía y obediencia, contratación y despido, y salarios y condiciones laborales.

En relación con las Instrucciones generales de 1912, cabe destacar que se produce un freno o incluso un retroceso respecto de lo pactado por los trabajadores en 1909; referido a la disciplina, se mencionan explícitamente varios motivos de despido que recuerdan el inicio de la era del ferrocarril en México, por ejemplo: despido por llegar tarde o ausentarse del trabajo sin permiso, presentarse borracho, jugar o no pagar deudas; y se agrega como causa, significativamente, la “comisión de actos de insubordinación”, o si se “destruye la armonía dentro del taller con manifestaciones de descontento” (Cuadro 3). La única concesión relevante es la jornada de trabajo de 10 horas. El punto de vista de la Unión de Mecánicos, para ese mismo año y lugar era la exigencia de Comités de Ajustes donde tuvieran representación los sindicatos reconocidos, el que el despido de trabajadores fuera tras tres días de faltas



consecutivas y con participación del Comité de Ajuste, así como el establecimiento de la jornada laboral de 8 horas. La presentación de ambas caras de la moneda se hace con la intención de mostrar que las relaciones laborales durante el maderismo eran ya motivo de disputa constante. Lo que siguió, como se sabe, fue la etapa más encarnizada de la lucha militar de la revolución, que afectó masivamente al ferrocarril (destrucción de equipo, vías, estaciones, puentes, etcétera, en emboscadas o enfrentamiento de gran envergadura en ciudades). Para los ferrocarrileros, como se ha dicho, representó la militarización de facto de su vida laboral, lo que congeló la actividad sindical organizada y minimizó las huelgas (a diferencia de la industria textil, donde floreció la sindicalización y la actividad huelguística). El régimen de excepción para los ferrocarrileros no sólo ocurrió en las filas del carrancismo, con los llamados Ferrocarriles Constitucionalistas, sino también en las otras facciones. Las líneas de jerarquización cuidadosamente planeadas en el porfiriato se quebraron y prevaleció en muchos casos el “derecho de carabina”. Pero una vez que la lucha armada se fue extinguiendo, las condiciones para los ferrocarrileros no fueron diferentes que en las demás ramas de la producción, o acaso fueron aún más favorables.

Así, en el Informe de los Ferrocarriles Constitucionalistas de 1916, siendo entonces el ingeniero Alberto Pani el director general, se refiere la instauración de notables medidas a favor de los trabajadores, en cierta medida como preámbulo a la Constitución de 1917: se concede la jornada de 8 horas en los talleres y se elevan las cuotas por tiempo extra (en el tráfico, las jornadas eran muy variables); se conceden pensiones de guerra para los deudos de los empleados muertos o inutilizados por su participación en batallas militares; se crean sociedades cooperativas de consumo para intentar combatir la especulación en tiempos de altísima inflación; se crea una Oficina Técnica Experimental para fomentar la inventiva de los trabajadores, e incluso se ofertan cursos de “Higiene, moral e instrucción cívica” en los talleres (FNM, 1916:19). ¿Pueden interpretarse estos lineamientos como una “interesada concesión desde arriba”? Sólo si no se advirtiera la actividad sindical que refleja la Propuesta de Reglamento de Aguascalientes de la Unión de Mecánicos, el ambiente general de que se ha hablado más arriba, y la urgencia del constitucionalismo para aislar al contingente obrero de los ejércitos campesinos. Más aún, sin haber existido una alianza formal o acciones organizadas conjuntas, se había producido una convergencia de hecho en los logros institucionalizados de textiles y ferrocarrileros entre 1911 y 1916, antes de la Constitución del año siguiente.

El Contrato de Trabajo de 1923, firmado por los FNM y la Alianza de Ferrocarrileros Mexicanos, no sólo indica que la parte laboral de la confrontación de 1912 había obtenido una victoria completa en cuanto a: 1) jerarquía y obediencia (se

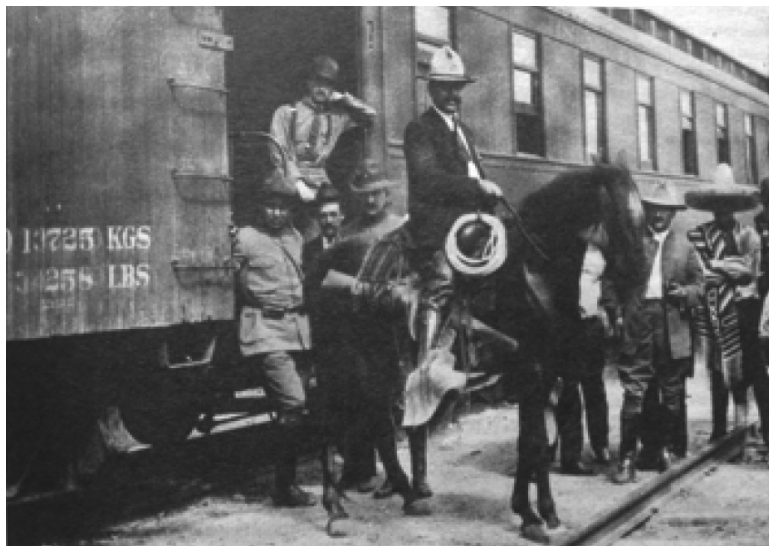
reconocen los Comités de Ajustes con la Alianza y se establece que la compañía “emitirá las instrucciones necesarias para que los empleados sean tratados con respeto por sus superiores”); 2) contratación y despido (ningún trabajador podrá ser despedido sin la necesaria investigación, en presencia del empleado y el comité del sindicato; además, se pacta la cláusula de exclusión para el ingreso al trabajo, lo que supone precisamente que sin la aprobación del sindicato no puede contratarse a un nuevo trabajador); finalmente, 3) prestaciones laborales (se garantiza la jornada de 8 horas, así como 11 días de vacaciones pagadas, atención médica y hospitales, pago por accidentes, entre otros beneficios) (Cuadro 3). Estos resultados no pueden considerarse ajenos a la presión de la revolución obrera dentro de la revolución y en particular al éxito de una huelga ferrocarrilera de 1921 (y otras huelgas que la antecedieron), ligada al reconocimiento de la Confederación de Sociedades Ferrocarrileras de la República Mexicana (Rodea, 1944; Bortz y Águila, 2015:604-605).

En suma, puede afirmarse que la experiencia de los trabajadores ferroviarios mexicanos contribuyó al éxito de la incorporación de las demandas obreras al texto constitucional y a la estructura de los nuevos y avanzados contratos colectivos en la etapa posrevolucionaria. El autoritarismo industrial del porfiriato había sido enterrado. Una nueva forma de autoritarismo, mediado por la negociación y por concesiones materiales sustanciales, intentaba levantar cabeza, pero una fracción importante de la clase trabajadora mexicana mejoró su situación social, al menos hasta la emergencia del activismo cardenista y sus secuelas.

La importancia de los procesos de sindicalización desde abajo y las distintas oleadas de huelgas económicas en el periodo revolucionario es que se trataba, para decirlo en palabras de Federico Engels, acaso del “primer intento para abolir la competencia entre los trabajadores” (Engels, en Marx y Engels, 1975:507). Ello implica reconocer que la fuerza de la clase propietaria se basa fundamentalmente en la competencia (y el fomento de la misma) de los trabajadores entre sí; quienes por el contrario buscan formas de cohesión, y reconocen instintivamente que su éxito depende de ello: “Precisamente porque los sindicatos se dirigen por sí mismos en contra del nervio vital del orden social presente, por más unilaterales o limitados que parezcan, son tan peligrosos para ese orden social” (Engels, en Marx y Engels, 1975:507).

La sindicalización, así ocurra alrededor de temas limitados políticamente, ataca ese aspecto neurálgico del poder, la falta de cohesión del trabajo. Así, la capacidad de organización autónoma de (al menos) dos importantes sectores industriales de México durante la revolución, forzaron a los propietarios a ceder parte del control sobre el proceso laboral a los trabajadores. Este fue el impulso fundamental hacia el artículo 123. Ahora bien, si el capital no podía controlar y dominar al trabajo

era necesario establecer un nuevo pacto social, estatal, que permitiese mediar en las luchas laborales, primero; y controlarlas, más adelante. Pero primero estuvieron las movilizaciones del trabajo desde abajo y la transformación de las relaciones laborales mismas en los hechos entre 1914 y 1916, cuando prácticamente no había Estado. No había autoridad centralizada ni legitimada por algún proceso político formal. Había en cambio una presencia sindical con creciente fuerza colectiva en numerosos centros de trabajo, así fuese por objetivos limitados. No había Estado, había movilización laboral. Por eso el artículo 123 provino esencialmente desde abajo y no al revés.



El general Rodolfo Fierro, lugarteniente de Villa, conocido por su violencia implacable contra el enemigo.

Fuente: Francisco J. Gorostiza (2000:193).

CUADRO I  
*Algunos decretos militares revolucionarios, 1913-1915*

Decreto	Autoridad/autor	Jornada laboral legal	Salarios mínimos y otros	Prestaciones/beneficios	Sindicatos	Funcionarios gubernamentales
Tabasco,* junio, 1913	Agustín Valdés, gobernador interino			Junta de Conciliación		
Agascalientes, agosto, 1914	Alberto Fuentes, gobernador y comandante militar	9 horas		Domingos		
Distrito Federal, septiembre, 1914	General Heriberto Jara	9 horas		Domingos, vacaciones		
Puebla, septiembre, 1914	General Pablo González	8 horas	.80 pesos	Escuelas		Inspectores estatales de trabajo
Tabasco,* septiembre, 1914;						
"Decreto relativo al proletariado rural"	Luis Domínguez, gobernador militar	8 horas	1 peso			Inspectores estatales de trabajo
Chiapas, octubre, 1914, "Ley de Obreros"		10 horas	1 peso, industria; 50% pago horas extra	Vacaciones; escuelas; gastos médicos; pago 50% por enfermedad; habitación		
Michoacán, octubre, 1914	General Gertrudis Sánchez	9 horas	.75			
Veracruz, octubre 4 de 1914	Coronel Manuel Pérez Romero, gobernador accidental			Domingos		
Veracruz, octubre 19 de 1914	General Cándido Aguilar	9 horas	1 peso; 100% tiempo extra	Domingos, vacaciones; escuelas; gratis médicos, 100% pago por enfermedad	Reconocimiento tácito a los sindicatos	Inspectores estatales de trabajo; autoridades municipales del trabajo
Guanajuato, diciembre, 1914	Coronel Abel B. Serrato			Domingos		
Industria textil, diciembre, 1914	Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército	9 horas	Aumento salarial obligatorio		Sindicatos obligatorios	
Industria textil,** marzo 1915	Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército		Aumento salarial obligatorio			
Puebla, septiembre, 1915	Coronel Luis Cervantes					Departamento de trabajo estatal
Puebla, diciembre, 1915	Coronel Luis Cervantes				Reconocimiento estatal formal	Cortes laborales
Veracruz, enero, 1916	General Cándido Aguilar				Reconocimiento estatal formal	

\* Trabajadores rurales.

\*\* Trabajadores textiles.

CUADRO 2  
*Reglamentos laborales ferrocarrileros durante el porfiriato, 1883, 1894, 1909*

	Reglamento del itinerario del Ferrocarril Central Mexicano, 1883	Reglamento para el gobierno de los empleados..., 1894	
1. Jerarquía, obediencia y disciplina	La compañía cree que todos los que trabajan para ella, conocen y obedecen las reglas.	La obediencia implícita a los órdenes y la estricta economía en el uso de los insumos debe ser efectuada por todos los empleados.  Los jefes de trenes reportan y reciben instrucciones del superintendente. Éstos ejercitarán la supervisión sobre todos los empleados del Departamento de Transporte.	La disciplina estará en concordancia con el sistema de Mérito y Demérito [pero] ninguna marca de Demérito será registrada en el récord de un conductor hasta que se disponga de un reporte completo por escrito. Además, habrá derecho a apelación.
2. Contratación y despido	Todo trabajador que se encuentre bebiendo será despedido.	No se contratarán empleados con vicios, actitudes profanas o incivilizadas, o a personas adictas al alcohol o al juego.	Los despidos y la imposición de disciplinas se realizarán a través de un Comité de Ajustes, con una investigación escrita y derecho de apelación.
3. Salario y condiciones laborales	Los empleados que no se presenten a trabajar por cualquier razón, incluida la enfermedad, no recibirán paga. Ningún empleado podrá ausentarse de sus tareas sin permiso del jefe de sus tareas de su Departamento.	Las transferencias en el trabajo se harán solamente en interés de la Compañía.	Los salarios se fijan por ocupación y se hacen públicos. Se acepta el pago de horas. Se reconoce el derecho de antigüedad para los ascensos. Se reconoce a los Comités de Ajustes y se otorgan derechos por esa vía.

Fuente: Jeffrey Bortz y Marcos T. Águila (2015:593).

CUADRO 3  
*Reglamentos laborales ferrocarrileros, revolución y posrevolución 1912-1923*

	Instrucciones generales, 1912	Propuesta del Reglamento del Sindicato, 1912	Contrato de trabajo, 1923
1. Jerarquía, obediencia y disciplina	Un trabajador podrá ser despedido si destruye la armonía dentro del taller con manifestaciones de descontento.	Cada espacio de trabajo tendrá un Comité Ajustes, que represente a los sindicatos reconocidos.	La compañía reconoce los derechos de los trabajadores, a través de los Comités de Ajustes de la Alianza de Ferrocarrileros. La compañía emitirá las instrucciones necesarias para que los empleados sean tratados con respeto por sus superiores.
2. Contratación y despido	El trabajador puede ser despedido por faltar al trabajo incluso una vez, se encuentre enfermo. También puede ser despedido por construirse en agitador o por realizar manifestaciones de descontento, por llegar tarde al trabajo; mostrar indiferencia al trabajo, jugar o no pagar deudas.	Un trabajador puede ser despedido cuando falte al trabajo tres veces consecutivas. La decisión la tomará el Comité de Ajustes.	Se pactará la cláusula de exclusión para el ingreso al trabajo. Ningún trabajador puede ser despedido sin la necesaria investigación en presencia del propio empleado y del Comité del sindicato. El trabajador puede ser despedido por denigrar al sindicato.
3. Salarios y condiciones laborales	Jornada de 10 horas. Pago por tiempo y medio al trabajar durante vacaciones.	Jornada de 8 horas	Jornada de 8 horas 11 días de vacaciones pagadas: domingos y la mitad de los sábados libres. Atención médica y hospitales. Pagos por accidentes de trabajo y muerte.

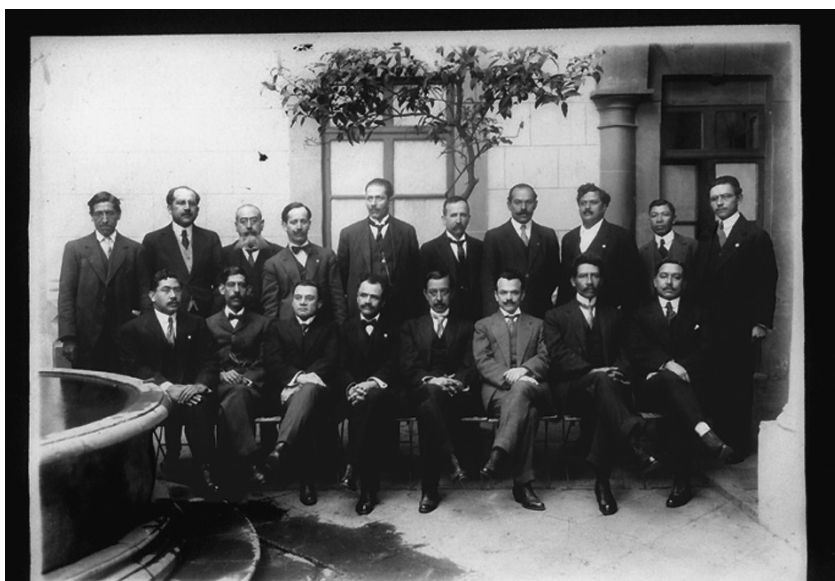
Fuente: Jeffrey Bortz y Marcos T. Águila (2015:599).

## BIBLIOGRAFÍA

- Águila, Marcos T. y Jeffrey Bortz (2012). “The Rise of Gangsterism and Charrismo. Labor Violence and the Postrevolutionary Mexican State”, en Wil G. Pansters, *Violence, Coercion and State-Making in Twentieth Century Mexico. The Other Half of the Centaur*. Stanford: Stanford University Press, pp. 185-211.
- Bortz, Jeffrey y Marcos T. Águila (2015). “Command and control at work: The evolution of the rules of work on Mexican railroads, 1823-1923”, *Labor History*, vol. 56, núm.5. Stanford: Stanford University Press.
- Brown, Jonathan C. (1993). *Oil and revolution in Mexico*. Berkeley: University of California Press.
- Bensusán Areous, Graciela (1992). “Institucionalización laboral en México. Los años de la definición jurídica, 1917-1931”, tesis doctoral. México: UNAM.
- Cárdenas García, Nicolás (1998). *Empresas y trabajadores en la gran minería mexicana, 1900-1929. La Revolución Mexicana y el nuevo sistema de relaciones laborales*. México: INHERM.
- Carr, Barry (1987). *El movimiento obrero y la política en México (1910-1929)*. México: Ediciones ERA (primera edición, SEP, 1976).
- Córdova, Arnaldo (1973). *La ideología de la Revolución Mexicana. La formación del nuevo régimen*. México: Ediciones Era.
- Clark Marjorie, Ruth (1984). *La organización obrera en México*. México: Ediciones ERA (primera edición, 1934).
- Chandler, Alfred D. Jr. (2001). *Scale and Scope. The dynamics of industrial capitalism*. Cambridge: Harvard University Press (primera edición, 1990).
- Engels, Frederick (1975). “The Condition of the Working Class in England (1845)”, en Karl Marx y Frederick Engels, *Collected Works*, vol. 4. Nueva York: International Publishers.
- Ferrocarriles Nacionales Mexicanos (FNM) (1916). *Octavo informe anual*. México, 30 de noviembre.
- González Casanova, Pablo (1980). *En el primer gobierno constitucional (1917-1920)*. México: Serie La clase obrera en la historia de México, vol. 6, Siglo XXI Editores/UNAM.
- Gorostiza, Francisco Javier (2000). *Los ferrocarriles y la Revolución Mexicana*. México: Siglo XXI Editores.
- Gilly, Adolfo (1971). *La revolución interrumpida*. México: Ediciones El Caballito.
- Jeffrey, Bortz (2008). *Revolution within the revolution. Cotton Textile workers and the Mexican Labor Regime, 1910-1923*. Stanford: Stanford University Press.
- Joseph, Gilbert M. (1992). *Revolución desde afuera. Yucatán, México y los Estados Unidos, 1880-1924*. México: Fondo de Cultura Económica (primera edición Cambridge University Press, 1982).
- Knight, Alan (2016). *The Mexican Revolution. A very short introduction*. Oxford: Oxford University Press.
- (1984). “The Working Class and the Mexican Revolution, c. 1900-1920”, *Journal of Latin American Studies*, vol. 16, núm. 1.

- Lear, John (2001). *Workers, neighbors and citizens. The Revolution in Mexico City*. Lincoln: University of Nebraska Press.
- Ortiz Hernán, Sergio (1988). *Los Ferrocarriles de México: una visión social y económica*, tomo II: *La rueda rumorosa*. México: Ferrocarriles Nacionales de México.
- Presidencia de la República/Nafinsa (1963). *Cincuenta años de Revolución Mexicana en cifras*. México.
- Remolina Roqueñí, Felipe (1976). *Evolución de las instituciones del derecho del trabajo en México*. México: Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- (1987). *El artículo 123*. México: IMSS.
- Ruiz, Ramón Eduardo (1987). *La Revolución Mexicana y el movimiento obrero, 1911-1923*. México: Ediciones ERA (primera edición, 1976).
- Rodea, Marcelo N. (1944). *Historia del movimiento ferrocarrilero en México, 1890-1943*. México (editado por el autor).
- Yanes Rizo, Emma (1994). *Los días del vapor, Ferronales*. México: INAH/Conaculta.





Comision de Estudio del Articulo 123, sentados: Carlos Gracidas, -  
Jesus de la Torre, Federico Ibarra, Luis G. Monzon, Pastor Rouaix,  
Francisco J. Mujica, Nicolas Cano y Candido Aguilar, de pie: Dionisio  
Zavala, Victorio E. Gongora, Andres Molina Enriquez, Jorge E.  
Von Versen, Silvestre Dorados, Jose I. Lugo Antonio Gutierrez Heri-  
berto Jara, Porfirio del Castillo y Hector Victoria